



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NATALIA ANDREA CASTRILLON LOZANO
DEMANDADOS: SINDICATO DE PROFESIONALES y
TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA
SALUD DE ANTIOQUIA-SINTRASANT-, ESE
HOSPITAL CESAR URIBE, MUNICIPIO DE
PUERTO BERRIO
**LLAMADA EN
GARANTIA** SEGUROS CONFIAZA S.A.
RADICACIÓN 05 579 31 05 001 2021 00156 00

❖ **INSTALACIÓN**

En Puerto Berrio – Antioquia, siendo las 9:36 A.M. del día **04 de junio de 2025**, la suscrita Juez Primero Laboral del Circuito de esta ciudad se constituye en audiencia pública y virtual, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

❖ **COMPARECENCIA**

A efecto de dejar constancia de la asistencia y presencia de las partes y sus apoderados, les voy a solicitar que por favor se identifiquen con nombre, cédula, dirección y teléfono, para que ello quede consignado en nuestro registro de audio y video, con la exhibición del respectivo documento.

NATALIA ANDREA CASTRILLON LOZANO identificada con C.C. 1.152.200.678 como demandante.

LUIS GUEVARA PÉREZ identificado con C.C. 3.392.810 y TP 237.133 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA identificado con C.C. 1.037.579.003 de San Roque y TP 209.067 del C.S.J, como apoderado de la demandada en solidaridad E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA.

OSCAR HERNAN RIVILLAS ZAPATA identificado con C.C. 71.193.896 y TP 231.164 del C.S.J, como apoderado de la demandada en solidaridad MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO.

VALENTINA OROZCO ARCE identificada con CC 1.144.176.752 y TP 366.995 como apoderada de SEGUROS CONFIANZA S.A

CONSTANCIA INASISTENCIA.

Por parte de SINTRASANT.

AUTO.

No pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por HERNAN DARÍO MONDOL CARDONA WILLIAM ANDRES PINEDA GALARAGA en tanto no les ha sido reconocida personería para actuar en esta causa en representación de SINTRASANT (índice 027)

RECONOCER a VALENTINA OROZCO ARCE identificada con CC 1.144.176.752 y TP 366.995 como apoderada de SEGUROS CONFIANZA S.A

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

❖ **OBJETO DE LA AUDIENCIA**

En auto anterior del 12 de marzo del año 2025, se fijó el día de hoy como fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S. en la que se resolverá sobre la incorporación de los documentos requeridos en audiencia anterior, la práctica del interrogatorio de parte a la demandante decretado en favor del Municipio de Puerto Berrio y la ESE CUP, se correrá traslado para alegar de conclusión y se proferirá la sentencia.

❖ **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

AUTO.

INCORPORAR la documental remitida por Colfondos (índice 030), Fondo Nacional del Ahorro (índice 031), parte demandante (índices 032 y 039) Banco BBVA (índice 033) Bancolombia (índice 035) Protección (índice 036).

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

CERRAR el debate probatorio. **CORRER** traslado a los apoderados para que presenten sus alegaciones finales.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Los apoderados de la parte demandante, la ESE HCUP, el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO y la Aseguradora CONFIANZA presentaron sus alegatos de conclusión.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y capacidad procesal; por demás, tampoco se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que es procedente zanjar la presente controversia.

S E N T E N C I A

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que entre la demandante NATALIA ANDREA CASTRILLON LOZANO y el SINDICATO DE PROFESIONALES y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA-SINTRASANT existió un contrato de trabajo desde el 13 de julio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020, que culminó siendo a término fijo, en virtud de la cual la primera devengaba como remuneración promedio la suma de \$1.785.530 para los años 2017 y 2018, \$ 2.200.000 para el año 2019 la suma de y \$2.442.243 para el año 2020.

SEGUNDO. DECLARAR probada de forma parcial la excepción de prescripción propuesta por la ESECUP, el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO Y SEGUROS CONFIANZA, con anterioridad al 1 de abril de 2018, a **excepción de las cesantías y las vacaciones**

TERCERO. CONDENAR al SINDICATO DE PROFESIONALES y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA-SINTRASANT- a reconocer y pagar a la demandante NATALIA ANDREA CASTRILLON LOZANO, las siguientes sumas de dinero y por los conceptos que se discriminan, conforme se explicó en la parte motiva:

- a. \$2.442.243 por concepto del salario del mes de agosto de 2020.
- b. \$2.320.000 por concepto de devolución de descuentos unilaterales efectuados por asesorías jurídicas y contables.
- c. \$ 6.441.979 por concepto de cesantías causadas en vigencia del contrato de trabajo.
- d. \$ 554.951 por concepto de los intereses a las cesantías
- e. \$ 5.167.309 por concepto de prima de servicios
- f. \$ 3.476.420 por concepto de vacaciones
- g. \$ 54.414.907 por la sanción por no consignar las cesantías en un fondo
- h. \$ 58.613.829 por la sanción consagrada en el artículo 65 del CST, a partir del día 02 de septiembre de 2022 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor salarios y las prestaciones sociales únicamente.

CUARTO. DECLARAR que la ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA y el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO son solidarios responsables de las condenas impuestas en contra de SINTRASANT, conforme al artículo 34 del CST.

QUINTO. DECLARAR que la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA debe responder por las condenas impuestas en contra del MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, pero solo con fundamento en la póliza GU136799 hasta el monto en ella amparado, es decir \$25.000.000.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

SEXTO. ABSOLVER al SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD “SINTRASANT”, la ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO y la ASEGURADORA CONFIANZA S.A. de las restantes pretensiones de la demanda.

SEPTIMO. CONDENAR en costas de conformidad con el artículo 365 del CGP, y el Acuerdo 10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, así:

- a. Al SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA-SINTRASANT, a la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, y al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO (ANT), a favor de la demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$ 5.337.266, que deberán ser divididos en partes iguales a las demandas vencidas en juicio, esto es, \$1.777.089 a cargo de cada una de las demandadas.
- b. Sin condena en costas frente al llamamiento en garantía efectuado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO (ANT) a la ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

De acuerdo con lo manifestado por los apoderados de la parte demandante, la ESE demandada, el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, y la Aseguradora llamada en garantía.

AUTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del CPTSS se conceden en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia que se acaba de proferir. Por Secretaría, REMITIR el expediente al Superior para lo de su competencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

La grabación de la audiencia se puede consultar en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jlactopberrio_cendoj_ramajudicial_gov_co/ECZ-12NLPtBKhfBwOfqpN3ABU9k7we6AZvrAalJtj1qExg?e=fxb0Es&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTdGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D

Firmado Por:

Erika Daniela Carrillo Salazar

Juez

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)

**Laboral
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a8bfe8546de84f2170caea3daed1b2a78b193c9166c25bee3a95717ddf0f66**
Documento generado en 05/06/2025 03:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>